



PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 08-001- 31- 53- 014- **2018- 00312**- 00

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con atento que obran en el expediente peticiones del demandante para impulsar el proceso. Así mismo solicita la remisión del expediente por pérdida de competencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 8 de 2021

BETTY CASTILLO CHING
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla junio ocho (8) del Dos Mil veintiuno (2021).

Sería del caso, proceder al impulso del presente proceso, pero se observa que previamente a ello, existe solicitud de pérdida de competencia por parte del demandante en este asunto.

Pues bien, se observa en el Expediente Electrónico del presente proceso ejecutivo que la demanda fue presentada el 10-12-2018, se libró mandamiento de pago en fecha 19-02-2019, notificada en 08-10-2019, contestada en 10-10-2019 con excepciones de mérito, y se encuentra para continuar con el trámite del proceso.

En efecto, el artículo 121 del CGP, estableció el término de un año para que se profiera sentencia dentro del proceso el cual debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del Auto de Mandamiento de pago al demandado o ejecutado, por lo que de conformidad con el artículo 121 del CGP, el término para dictar sentencia se venció el día 10-10-2020. Sin embargo, por razones de la Pandemia Covid 19, los términos fueron suspendidos el 13 de marzo de 2020 y se reanudaron el 8 de julio de 2020. Además teniendo en cuenta que no ha sido asignado personal encargado de la digitalización de los expedientes de los Juzgado Civiles del Circuito, se ha hecho necesario que dicha labor de digitalización la cumplan los empleados del Despacho, aunado a que el juzgado cuenta solo con un (1) escáner para dicha labor de más de 400 expedientes, lo que conlleva a la demora en la digitalización del proceso de la referencia y en consecuencia a dar trámite a las solicitudes que hiciere el fogado de la parte demandante, y como quiera que las partes no han alegado nulidad alguna frente a ello, se procederá a dar aplicación al inciso 5 del artículo 121 del CGP a prorrogar el término por seis (6) meses más ante la necesidad de hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Prorrogar la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses, esto es, contados a partir de la notificación de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Córrese traslado al demandante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **09 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **069**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

02